

Política Anticorrupción

14 de Enero de 2026



www.abaigroup.com



Control de Cambios

Realizado	Cargo:	Estudio de Abogados Aramburú Castañeda Boero
	Nombre:	Javier Ruiz
	Fecha:	2025-12-03
Revisado	Cargo:	Gerente de Administración y Finanzas
	Nombre:	Ugo Calderón
	Fecha:	2026-01-09
Aprobado	Cargo:	Gerente General
	Nombre:	Javier Alvarado
	Fecha:	2026-01-14

Registro de Cambios			
Versión	Fecha	Descripción del cambio	Autor del cambio
1.0	2026-01-14	Primer Documento	Javier Ruiz Estudio de Abogados Aramburú Castañeda Boero

ÍNDICE

1.

PREÁMBULO

2

2.

FINALIDAD

2

3.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

2

4.

REGLAS GENERALES ANTICORRUPCIÓN

3

4.1

CONDUCTAS PROHIBIDAS

3

4.2

CONDUCTAS QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS UN DELITO

4

5.

MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN

6

5.1

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PAGOS DE FACILITACIÓN

6

5.2

APORTACIONES POLÍTICAS

6

5.3

CONFLICTOS DE INTERÉS

7

5.4

GASTOS DE REPRESENTACIÓN

7

5.5

OBSEQUIOS Y REGALOS

8

5.6

RELACIONAMIENTO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

9

5.7

JOINT VENTURES

10

5.8

ADQUISICIÓN DE EMPRESAS

10

5.9

REGISTRO CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN

11

6.

INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

11

7.

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN

12

8.

REVISIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA

12

Este documento contiene información propiedad de ABAI. Los materiales, ideas y conceptos contenidos en este documento no deberán ser divulgados fuera de su organización o utilizados con propósitos distintos a los mencionados. No está permitido su reproducción total o parcial ni su uso con otras organizaciones para ningún otro propósito, excepto autorización previa por escrito.

1. Preámbulo

ABAI BUSINESS SOLUTIONS PERU S.A.C. (en adelante, “ABAI Perú” o “la Compañía”) forma parte de ABAI Group, grupo empresarial cuya sede principal o casa matriz se encuentra en Madrid, España. En línea con el compromiso corporativo del Grupo, ABAI Perú adopta plenamente las directrices, políticas y buenas prácticas promovidas por ABAI Group, las cuales deben observarse y aplicarse de manera coherente con sus valores institucionales, tales como: (i) orientación al cliente; (ii) equipo comprometido; (iii) innovación; (iv) ética y (v) rentabilidad.

Conscientes de la importancia de la prevención y lucha contra la corrupción, reafirmamos nuestro compromiso con el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos y normativas nacionales e internacionales aplicables en materia de anticorrupción. Asimismo, al igual que nuestra casa matriz, nos adherimos al Pacto Mundial de Naciones Unidas y nos obligamos a cumplir con los 10 principios del Pacto en los que se engloban normativas de carácter contable, tributaria, laboral y penal, sobre igualdad y no discriminación, sobre salud y seguridad de las personas e instalaciones y de protección medioambiental.

Entendemos que las prácticas de corrupción pueden desencadenar importantes perjuicios reputacionales tanto para ABAI Perú como ABAI Group, además de considerables sanciones tanto para quienes las practican como para quienes las consienten y amparan. Por ello, **ABAI Perú** mantiene una **política de tolerancia cero frente a cualquier forma de corrupción, compromiso que rige todas nuestras actividades y relaciones comerciales.**

2. Finalidad

La presente Política tiene por objeto establecer y divulgar la posición institucional de **ABAI Perú** en la lucha contra el fraude y la corrupción y proponer pautas de actuación para evitar que las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la misma puedan incurrir en las conductas ilícitas a que se refiere esta norma, desarrollando los principios recogidos en nuestra normativa interna; así como, los lineamientos corporativos de ABAI Group, tales como, la Política Anticorrupción corporativa, el Código Ético, el Canal Ético y el Programa de Prevención de Riesgos Penales. En particular, esta Política supone un complemento de los procesos y controles asociados al Sistema de Cumplimiento de la Compañía.

3. Ámbito de aplicación

La presente Política Anticorrupción es de aplicación obligatoria para todos los directores y colaboradores de ABAI Perú, sin excepción. Asimismo, alcanza a todos los terceros que se vinculen con la Compañía o actúen en su nombre o representación.

La Compañía promoverá el cumplimiento de los principios y valores recogidos en la presente Política en la contratación de proveedores, clientes y colaboradores, mediante la aceptación y compromiso de cumplimiento de esta, en lo que corresponda.

4. Reglas Generales Anticorrupción

4.1 Conductas Prohibidas

De conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 635, así como las políticas corporativas en materia anticorrupción adoptadas por la Compañía, están prohibidas categóricamente las siguientes conductas:

- i. Ofrecer, dar o prometer a un funcionario o servidor público, nacional o extranjero, cualquier donativo, promesa, ventaja o beneficio con el fin de que (i) realice u omita actos en violación de sus obligaciones, o (ii) realice u omita actos propios de su cargo, aun sin faltar a su deber.
- ii. Ofrecer, dar o prometer donativos, ventajas o beneficios a Magistrados, Fiscales, Peritos, Árbitros, miembros de tribunales administrativos o análogos, secretarios, relatores, especialistas, auxiliares jurisdiccionales, testigos, traductores, intérpretes o similares, con el propósito de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.
- iii. Entregar o prometer a un tercero cualquier donativo, ventaja o beneficio con el fin de que interceda ante un funcionario o servidor público que conozca, vaya a conocer o haya conocido un procedimiento judicial o administrativo en el que la Compañía sea parte.
- iv. Utilizar fondos para realizar pagos, contraprestaciones o transacciones respecto de las cuales se tenga conocimiento o sospecha de que proceden de actividades ilícitas.
- v. Influir, directa o indirectamente, en la voluntad u objetividad de personas ajenas a la Compañía para obtener beneficios o ventajas mediante prácticas no éticas y/o contrarias a la legislación aplicable.
- vi. Iniciar relaciones comerciales o de negocio con clientes, proveedores, socios comerciales u otros terceros que tengan antecedentes o vínculos con delitos de lavado de activos, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, financiamiento del terrorismo, corrupción pública o privada, o cualquier otra actividad ilícita generadora de ganancias ilegales.
- vii. Realizar pagos -incluso de baja cuantía-, no oficiales, impropios o indebidos, destinados a funcionarios públicos o colaboradores de empresas privadas, con el propósito de obtener o agilizar trámites, lograr ventajas comerciales o recibir cualquier otro tipo de servicio o beneficio.

4.2 Conductas que pueden ser consideradas un delito

Tienen la consideración de prácticas corruptas las definidas en el Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 635, en los siguientes términos:

i. Cohecho activo genérico (art. 397º del Código Penal):

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.

Asimismo, el que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación.

ii. Cohecho activo transnacional (art. 397-Aº del Código Penal):

El que, teniendo la nacionalidad peruana o la representación de una persona jurídica domiciliada en el Perú, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público extranjero donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.

iii. Cohecho activo específico (art. 398º del Código Penal):

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia.

Asimismo, cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo.

iv. Tráfico de influencias (art. 400º del Código Penal):

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

v. Corrupción en el ámbito privado (art. 241-A° del Código Penal):

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, reciba o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales.

Asimismo, quien, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o conceda a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto que permita favorecer a éste u otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales.

vi. Corrupción al interior de entes privados (art. 241-B° del Código Penal):

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

Asimismo, quien, directa o indirectamente, promete, ofrece o concede a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.

ABAI Perú no tolera el soborno y la corrupción en cualquiera de sus formas. Soborno y corrupción se producen cuando se proporcionan o reciben directa o indirectamente beneficios a o de personas, incluidos funcionarios públicos,

socios empresariales, clientes y proveedores, con la finalidad de influir en acciones o decisiones de negocio.

5. Medidas Anticorrupción

5.1 Relaciones con la Administración Pública y pagos de facilitación

Las relaciones de **ABAI Perú** con las autoridades y entidades estatales en todos sus niveles e instancias se desarrollarán bajo los principios de ética, cooperación y transparencia, actuando con responsabilidad y colaborando positivamente con la Administración Pública.

Queda terminante prohibida toda actuación o decisión que busque influir en las decisiones de los funcionarios mediante regalos, donaciones o dádivas de cualquier naturaleza a organismos, autoridades y en general, a los funcionarios y representantes de la Administración Pública.

Los pagos de facilitación, tienen un significado diferente dependiendo de los países, si bien una mayoría de los países de nuestro entorno, los conciben como pagos no oficiales e impropios, de pequeñas cantidades realizados a funcionarios públicos de rango inferior, que tienen por finalidad que éstos agilicen o faciliten el desempeño de sus responsabilidades, por ejemplo, la obtención de licencias, la adjudicación de contratos, el acceso a servicios públicos o cualesquiera otros trámites administrativos. **ABAI Perú** como empresa comprometida con la lucha contra la corrupción **No permite la realización de pagos de facilitación.**

Los pagos de facilitación para agilizar trámites administrativos están prohibidos y son ilegales en la mayoría de los países del mundo y **ABAI Perú** al igual que **ABAI Group** los prohíbe. Si te solicitan realizar un pago de facilitación a un funcionario público debes negarte a hacerlo.

5.2 Aportaciones políticas

ABAI Perú respeta el derecho de filiación y seguimiento de sus colaboradores por cualesquiera opciones políticas, pero no autoriza ninguna aportación de la Compañía, directa o indirecta, de ninguna forma, a partidos políticos, comités, organizaciones políticas o sindicales, ni a sus representantes y candidatos.

La Compañía no reembolsará ningún pago a colaboradores realizados a partidos o con finalidad política.

5.3 Conflictos de interés

ABAI Perú basa la relación con sus colaboradores a través de la lealtad, que se origina por la consecución de un objetivo común. Por ello, respeta la participación de sus colaboradores en actividades ajenas a la Compañía, siempre que se desempeñen dentro de la legalidad y no entren en competencia, conflicto o confrontación con sus deberes como colaboradores de **ABAI Perú**.

Los colaboradores de la Compañía no pueden participar ni influir, directa o indirectamente, en los requerimientos, negociaciones y procesos de decisión comercial con clientes o proveedores con quienes tengan una relación familiar (cónyuge o pareja de hecho, hermanos, ascendientes y descendientes del colaborador o de su cónyuge o pareja de hecho, de primer grado), ya sea de forma directa o a través de sociedades interpuestas o asociaciones con otros terceros, con entidades públicas u otro tipo de organismos o entidades, en donde ejerzan, por sí o por persona interpuesta, influencia significativa en decisiones operativas, económicas, comerciales o financieras por el que pudieran obtener beneficios personales en colisión a los de la Compañía.

Cualquier operación, negociación o actividad que constituya o pueda constituir un conflicto de interés no podrá realizarse sin autorización previa y por escrito de la Gerencia General. Por ello, si un colaborador de ABAI Perú identifica una situación de conflicto de interés, deberá comunicarlo a la Compañía (canaleticoperu@abagroup.com) dentro de un plazo máximo de 48 horas y abstenerse de participar de cualquier forma en el proceso de decisión involucrado.

ABAI Perú respeta la participación de sus colaboradores en actividades ajenas siempre que no entren en conflicto, competencia o confrontación con sus deberes y obligaciones en la Compañía.

5.4 Gastos de Representación

ABAI Perú velará porque los gastos de viajes y representación sean razonables, acordes con el procedimiento vigente **PS-FC-GGE-PRO-001S_PER Fondos de Gastos y Viajes** y que no puedan calificarse como desproporcionados o excesivos, sin que pueda considerarse que retribuyen otra prestación diferente para facilitar la consecución de algún negocio.

Los gastos de viajes y representación se hallan sujetos al estricto cumplimiento del procedimiento **PS-FC-GGE-PRO-001S_PER Fondos de Gastos y Viajes** de **ABAI Perú**.

5.5 Obsequios y Regalos

Los colaboradores de **ABAI Perú** no podrán, ya sea de forma directa o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas, hospitalidades o beneficios no justificados que tengan por objeto, de forma inmediata o mediata, obtener un beneficio, ya sea presente o futuro, para **ABAI Perú**, para sí mismo o un tercero, incluida la celebración o expectativa de un contrato con cliente o proveedor. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, incluido el ofrecimiento o promesa de cualquier tipo de ventaja, que proceda de o realizado por cualquier funcionario público, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes y proveedores.

Los colaboradores de **ABAI Perú** no podrán, en el desarrollo de su actividad profesional, ofrecer regalos ni obsequios, ni cualquier otra forma de soborno o comisión a clientes o proveedores. Excepcionalmente, la entrega o el ofrecimiento de atenciones y de regalos serán permitidos si:

- i. Responden a atenciones comerciales usuales y consolidadas en **ABAI Perú**, como parte de la estrategia ordinaria de Marketing de la Compañía tales como comidas, objetos publicitarios o productos de uso común, eventos de marketing, etc.
- ii. Cuando se trate de atenciones con valor económico razonable, simbólico o irrelevante. Se entiende por razonable aquellos obsequios o atenciones que por su valor o cuantía no puedan influir en las decisiones de negocio de **ABAI Perú**.
- iii. No estuvieran prohibidas por la ley y las prácticas comerciales generalmente aceptadas ni ser contrarios a los principios de ética y transparencia adoptados por **ABAI Perú**.

Los colaboradores de **ABAI Perú** no podrán, en el desarrollo de su actividad profesional, recibir regalos ni obsequios, ni cualquier otra forma de soborno o comisión de clientes, proveedores o terceros, a excepción de aquellos que no tengan un valor relevante en idénticos términos que los referidos en los apartados anteriores y siempre que se encuentren debidamente registrados.

Si algún cliente, proveedor o tercero, en el desarrollo de una relación profesional, envía un obsequio o regalo a cualquier colaborador de **ABAI Perú**, en contra de los requisitos anteriores, dicho colaborador estará obligado a devolverlo al remitente y si no fuera posible (o para evitar un conflicto comercial) a remitir el mismo al área de Recursos Humanos de la Compañía quién se encargará de evaluar la mejor forma de hacer llegar el regalo, atención u obsequio a una ONG, o lo destinará a cualquier otra actividad de contenido social.

En caso de dudas sobre la norma de obsequios y regalos puedes dirigirte a través del Canal Ético (canaleticoperu@abagroup.com).

5.6 Relacionamiento con Funcionarios Públicos

En toda interacción con funcionarios públicos, los colaboradores deben evitar cualquier conducta que pueda interpretarse como un intento de obtener ventajas indebidas. Las actuaciones de los trabajadores de ABAI Perú deben reflejar siempre transparencia, objetividad y una adecuada representación de los intereses de la Compañía, en concordancia con sus principios éticos y valores corporativos.

Por ello, cualquier relacionamiento entre colaboradores de ABAI Perú y funcionarios públicos deberá observar, como mínimo, los siguientes principios y reglas:

1. Toda reunión con funcionarios públicos deberá ser registrada, consignando como mínimo los datos de los participantes (de ambas partes), los temas a tratar, el lugar del encuentro y cualquier información relevante adicional.
2. Siempre que sea posible, las comunicaciones deberán realizarse por canales escritos formales, tales como correos electrónicos o cartas. Se debe evitar el uso de medios informales como llamadas telefónicas o aplicaciones de mensajería (WhatsApp u otras), salvo para coordinaciones operativas sin riesgo institucional o cuando dichos canales sean los únicos disponibles por parte de la entidad pública.
3. Las reuniones deberán llevarse a cabo preferentemente en las oficinas de ABAI Perú o en las instalaciones de la entidad pública, y dentro del horario de atención. También podrán realizarse de manera virtual cuando ello corresponda.
4. De forma preferente, las reuniones deberán contar con la presencia de al menos dos representantes de ABAI Perú debidamente autorizados, cuyas funciones estén vinculadas a la materia tratada. De manera excepcional, podrá asistir un solo colaborador, siempre que esté acompañado por asesores o consultores externos designados para dicho fin.
5. Si ABAI Perú es representada por terceros ante funcionarios públicos, estos deberán aceptar expresamente el cumplimiento de la presente Política y de la normativa interna aplicable.
6. Está terminantemente prohibido ofrecer, prometer o entregar -directa o indirectamente- dinero, bienes o cualquier cosa de valor a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, con el fin de obtener beneficios indebidos o ventajas comerciales para ABAI Perú (por ejemplo, la obtención de permisos y/o licencias).
7. Cualquier solicitud, directa o indirecta, de pagos o beneficios indebidos realizada por un funcionario público deberá ser reportada de inmediato a través de los canales de denuncia institucionales.
8. Ante un requerimiento de información formulado por un funcionario público -ya sea en el marco de un procedimiento administrativo, investigación penal, proceso judicial o similar- el colaborador que lo reciba deberá comunicarlo inmediatamente al Área Legal. Dicha área se encargará de coordinar la respuesta dentro del plazo

legal y asegurará que la información proporcionada sea veraz, completa y sin alteraciones.

5.7 Joint Ventures

La Compañía en el marco de sus actividades comerciales puede participar como socio en “Joint Ventures” o en alianzas estratégicas con terceros. Aún en los casos en que la Compañía no desempeñe el control, deberá cerciorarse de que existan adecuadas normas de control interno en los términos que se indica a continuación.

En el supuesto de acordar un negocio de “Joint Venture”, deberán respetarse los siguientes estándares mínimos:

- i. Los socios de la “Joint Venture” serán únicamente entidades o personas bien conocidas, fiables y que tengan una excelente reputación en lo que atañe a honestidad y prácticas comerciales correctas.
- ii. Deberá realizarse una verificación de diligencia debida sobre las políticas anticorrupción y de contenido ético de cada socio de la “Joint Venture” y sobre las disposiciones contractuales relativas a las operaciones del negocio conjunto. Los resultados correspondientes de dichos procesos deberán ser rastreables, con capacidad de reconstrucción y cuidadosamente archivados.
- iii. El contrato de “Joint Venture” deberá ser redactado por escrito y contendrá, entre otros, lo siguiente:
 - a. El compromiso del operador de la “Joint Venture” a actuar respetando las leyes nacionales y las políticas internas y corporativas de **ABAI Perú**, junto al compromiso de cada socio a procurar que la Joint Venture actúe de tal manera.
 - b. Las actividades de la “Joint Venture” y de cada operador deberán ser monitorizadas de manera constante y adecuada por la **Compañía**, a efectos de verificar el cumplimiento de las leyes anticorrupción.

Las actividades de “Joint Venture” y alianzas con otros socios exigen la verificación previa diligente anticorrupción del socio externo, acuerdos por escrito y transparentes y el compromiso del socio externo de respetar las políticas internas y corporativas de ABAI Perú.

5.8 Adquisición de Empresas

En el marco de un proceso de adquisición de negocios o de empresas, es necesario analizar detenidamente algunas verificaciones en materia anticorrupción. Es necesario identificar los principales factores de riesgo que pueden presentarse en las adquisiciones, ayudar a la empresa cedida a preparar la información de Cumplimiento normativo o

política anticorrupción que el posible comprador podría solicitar y redactar adecuadamente, protegiendo a la Compañía, mediante las declaraciones y garantías anticorrupción que serán introducidas en el contrato de compra-venta, fusión o adquisición.

En caso de adquisición, deberá preverse un plan para el respeto de la presente política, que forme parte del plan de integración posterior a la adquisición. Además, los asesores jurídicos o financieros internos de la Compañía, involucrados en la adquisición, deberán informar al Comité de Cumplimiento en caso de que surja cualquier nuevo riesgo anticorrupción o que se produzca un aumento de la exposición ante un riesgo anticorrupción.

Antes de cerrar una adquisición de un negocio o de una empresa se deberá realizar la diligencia debida para identificar y mitigar riesgos anticorrupción del negocio adquirido o del socio adquirente.

5.9 Registro Contable y Documentación

Todos los pagos y transacciones económicas de **ABAI Perú** deben estar soportados contable y documental y referirse a operaciones y actividades legales y relacionadas con el negocio de la Compañía, pudiendo ser revisados por los responsables del Área Financiera/Contable de la Compañía.

Los pagos y transacciones económicas de ABAI Perú deben ser legales, estar documentados, contabilizados y son susceptibles de revisión por el Área Financiera/Contable de la Compañía.

6. Incumplimiento de la Política

Todos los sujetos a los que se dirige esta Política que tengan conocimiento o sospecha fundada, de que esta Política pueda haber sido violada deberán notificar el incumplimiento o violación a través del Canal Ético, con arreglo a las normas de funcionamiento de dicho Canal (canaleticoperu@abagroup.com)

Los colaboradores, clientes o proveedores que violen esta Política, que de manera irrazonable omitan comunicar dichas violaciones o tomen represalias contra los compañeros o personas que las hayan comunicado, quedan sujetos a las medidas disciplinarias y legales necesarias, que pueden incluir sanciones económicas o disciplinarias, terminación de contratos, penalizaciones contractuales o legales, despido, o incluso ser objeto de enjuiciamiento civil o penal en los Tribunales que correspondan.

7. Confidencialidad y Protección

ABAI Perú protege y garantiza a los denunciantes, bajo los principios de buena fe, veracidad y proporcionalidad, que no tomará represalias y que apoyará al denunciante incluso en los supuestos de que este se vea afectado por un procedimiento judicial derivado de la divulgación de la información. Por el contrario, la Compañía no consentirá la divulgación de informaciones falsas, maliciosas o abusivas, que, en su caso, para evitar el posible daño reputacional, quedarán sujeta las medidas disciplinarias, contractuales o sanciones económicas que procedan contra el denunciante de mala fe.

La identidad de los informantes sobre una violación o sospecha de violación de la Política Anticorrupción de **ABAI Perú**, se mantendrá confidencial, salvo en la medida necesaria para la protección de los intereses de la Compañía o de que así lo requieran las leyes en vigor.

ABAI Perú exige la comunicación inmediata de incumplimientos de esta Política de Anticorrupción y no tolera las represalias contra quienes denuncien estos incumplimientos. Los sujetos descubiertos en un caso de soborno o corrupción se enfrentarán a medidas disciplinarias severas, tales como el despido, sanciones económicas o quedar sometidos a procesos y acusaciones civiles o penales.

8. Revisión, Aprobación y Difusión de la Política

La presente Política será objeto de revisión y mejora continua, especialmente cuando las circunstancias normativas, sociales, empresariales o de cualquier otra índole así lo requieran. En todo caso, será objeto de revisión anual.

La aprobación de la Política de Anticorrupción, así como su modificación o sustitución, en su caso, son competencia del **Gerente de Administración y Finanzas** quien tiene atribuida la competencia de revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, quedando bajo su responsabilidad la decisión sobre la necesidad de proponer mejoras o adaptaciones a esta Política. El Gerente General aprueba la Política de Anticorrupción.

ABAI Perú garantiza la indemnidad de los denunciantes de buena fe en materia de corrupción, bajo los principios de veracidad y proporcionalidad. De la misma forma, la Compañía no tolerará la divulgación de informaciones falsas, maliciosas, abusivas, por lo que cualquier daño reputacional por este motivo será perseguido contra el denunciante de mala fe.

La presente Política ha sido revisada y aprobada por el Gerente General en fecha 14 de Enero de 2026, y será puesta a disposición de todos los colaboradores mediante los canales formales de la Compañía.